

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 53/2026 , promovida por Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	2631

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de dieciséis de febrero del año en curso y publicado en las listas de notificación el dieciocho siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de marzo de dos mil veintiséis.

I. Norma impugnada.

Del oficio de demanda y anexos presentados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve controversia constitucional, contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 65 de la entidad federativa demandada, el 10 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 28. *Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:*

(...)

XIV. *Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a lo siguiente:*

	TARIFA
A) <i>Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:</i>	\$20,600.00
B) <i>Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:</i>	\$39,000.00

ARTÍCULO 32. *Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:*

(...)

IX. *Por licencias de uso de suelo:*

(...)

G) <i>Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.</i>	\$7,663.60”
---	--------------------

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y

tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al haber sido promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que presenten su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria, con copia del oficio de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República**.

Lo anterior, en el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Requerimiento.

Con el objeto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder**

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público. La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN."**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** El actor tuvo conocimiento de la norma impugnada a través de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurre del **once de diciembre de dos mil veinticinco al once de febrero de dos mil veintiséis**. Por tanto, si la demanda fue recibida el once de febrero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, es inconcuso que su presentación **es oportuna**.

Legislativo de la entidad, para que al **dar contestación a la demanda**, envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

V. Terceros interesados.

Con apoyo en el artículo 10, fracción III de la Ley Reglamentaria, se tiene como **terceros interesados** en este medio de control constitucional, a las **Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, así como al **Municipio de Huiramba, Estado de Michoacán de Ocampo**; por tanto, córraseles traslado con copia simple del oficio de demanda, a efecto de que en el **plazo de treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

VI. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan a la demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VII. Delegados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VIII. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.

En cuanto a la solicitud para acceder al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa misma vía, se advierte que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, los delegados designados para tal efecto cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas

podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza que los delegados de la parte actora hagan uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Solicitud de copias.

Se autoriza a su costa la expedición de las copias simples que la promovente indica, mismas que deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las autoridades para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Poder Ejecutivo Federal, así como a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión; en sus residencias oficiales a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Huiramba, todos del Estado de Michoacán de Ocampo; y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo**, así como el **Municipio de Huiramba, todos de la referida entidad federativa**, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 258/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Aristides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUGA840427HDFRRR05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e340000000000000000000010d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:07:33Z / 02/03/2026T20:07:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b8 f7 9d be 16 f1 b6 0c f5 38 44 14 57 6c f4 10 32 1b 39 62 0b b1 d3 1c 3c 06 79 e8 e1 92 6d e3 1d 89 b5 fe ef 69 d3 81 62 e3 ef d6 e2 77 ec 89 31 3d 1d 22 6d ee 79 06 5d e9 41 d7 46 16 db 6b e6 7d a7 6f 78 64 cb a0 dc 1b 97 31 fa 37 3a ad c1 be 1c bb 0d 84 6b 91 0f 2f 34 08 df 85 9b 2a 27 42 db a2 30 1a a4 5d b1 57 d7 15 b5 50 57 1f 7c 1c be 04 11 7e 07 e5 45 36 6b f7 6b 9b ed 25 e4 99 21 c5 af 7c 97 1f d0 84 e3 62 60 d8 57 08 51 74 c6 76 6d 14 4b 5a 1a 9b a8 f2 41 7b e2 73 f4 d1 c2 92 4b be 6b c0 e8 a2 a5 02 6c a5 94 09 22 a4 f5 63 b1 9f 8a 4e 7a e8 1c 3d 06 ad ce 0a ff 87 20 d6 a9 ac 86 89 a3 50 e3 dc 6d 92 e9 29 da eb 5f ac cd ef 51 9c e8 3e 64 38 80 aa 03 3b 02 6f c1 29 93 00 87 42 7c b1 f3 ea 3b 13 c8 49 29 26 57 9b 20 e5 75 46 16 99 33 bb be 0e 9e 5a d6 19 25 36 ea 61 24 d5 bb 2c 3d d8 8a 9c 64 34 df			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:07:33Z / 02/03/2026T20:07:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000010d			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/03/2026T02:07:33Z / 02/03/2026T20:07:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1114612			
	Datos estampillados	9FD61636A389957176684556644EC0BEDFAAC65D8D248EE708C9D58992BBCF2CF72C			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:32:42Z / 02/03/2026T15:32:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		44 87 90 80 76 da 3e 2a 21 f0 5a ab 94 ca 22 24 a9 a6 33 b5 96 8a 4f 2c 13 86 70 e5 0b 63 90 36 c5 69 8c 4c 41 03 88 ab 93 24 4f 48 7a eb b9 22 e3 87 74 37 f3 60 a6 9f ef 66 e1 31 21 7c 8d 58 79 91 2f 01 07 74 eb 03 d3 82 88 5d 1f d5 6f b6 e0 34 6d c5 0d a0 bb f4 73 96 64 e8 16 6f 23 a9 f3 f1 dd 0b 8d ed eb bd d7 5a cd a8 f3 0d 05 a3 59 0c f4 d8 83 cb 52 6d 8f 16 15 db d2 a5 33 1b ff c4 17 81 42 2a 22 e0 8c 59 bf d8 b9 e5 bc db a9 cd 98 38 24 90 6b 1f 3c a0 a2 23 1d df 8e af cc 7a 08 6f b4 ff c8 fc 5b d3 a3 04 a7 6d e4 49 5d 68 1f 16 e6 38 7b 5f 8c 81 d4 35 d0 2e 44 78 a9 30 f4 41 cc 6f bf 44 29 39 8e a9 aa 70 d9 3d 8b 30 32 36 2f 03 4a 0c 50 2a 18 87 5d ab 8a 33 69 68 65 e9 18 81 0c 27 34 69 d2 31 3e f6 a7 13 cc 7d f0 40 33 bb ef c3 b9 c0 b7 79 73 00 e2 b0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:32:42Z / 02/03/2026T15:32:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/03/2026T21:32:42Z / 02/03/2026T15:32:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1112960			
	Datos estampillados	73988BFE51B1832100B29CF38A3B6CD3323BD2D9F89C0491404E6005D088205A17330			